REPÚBLICA DE CHILE

Superintendencia de Bancos SANTIAGO

MEMORIA

DE LA

Superintendencia de Bancos

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1928 Y 1929

> SANTIAGO DE CHILE IMPRENTA "LA SUD-AMÉRICA" MAESTRANZA 221 1930

N.º 1035 bis.

Santiago, 6 de Agosto de 1930.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto-Ley N.º 559, de 26 de Septiembre de 1925, que aprobó la Ley General de Bancos, tengo la honra de presentar a US. el informe con los estados y demás documentos a que se refiere ese artículo y que contiene la labor desarrollada por esta Superintendencia de Bancos durante el tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1928 y el 31 de Diciembre de 1929.

Dios guarde a US.

(Fdo.) JULIO PHILIPPI. Superintendente de Bancos

Al señor Ministro de Hacienda.

INDICE

	Pá	gina
Capítulo	I.—Liquidación del Banco Español de Chile	1
Capítulo	II.—Circulares de la Superintendencia y	
Capítulo	Consultas de los Bancos	4
Capítulo	cales	9
Capítulo	pósitos bancarios. Ley N.º 4291 V.—Estados de Situación de los Bancos y	16
Capítulo	Estadística Bancaria	18
0 /	visitadas	20
CAPÍTULO CAPÍTULO	VII.—El Banco Central de Chile	23 29
CAPÍTULO	VIII.—La Caja de Crédito Agrario IX.—Instituto de Crédito Industrial	35
CAPÍTULO	X.—Caja de Crédito Minero	39
CAPÍTULO	XI.—Otras instituciones sometidas a la fis-	,
0.11110110	calización de la Superintendencia.—	
	Caja de Crédito Popular.—Caja de	
	Fomento Carbonero.—Caja de Colo-	
	nización Agrícola	42
Capítulo	XII.—Informes sobre consultas del Supre-	
	mo Gobierno y otras actividades de	
	la Superintendencia	47
Capítulo	XIII.—Ejercicio indebido del giro bancario	52

	Pag:	ina
Capítulo	XIV.—Personal de la Superintendencia.—	
	Presupuesto de gastos.—Cuota de los	
	Bancos	55
Capítulo	XV.—Reforma de los bancos comerciales	
	y otras instituciones de crédito.—Ban-	
	cos en liquidación	60
Capítulo	XVI.—Bancos Comerciales.—Sus funciones.	
	-Autorizaciones especiales Pro-	
	yecto de ley de Comisiones de Con-	
	fianza	65
Capítulo	XVII.—Depósitos de Valores Mobiliarios en	
	poder del Superintendente de Ban-	
	cos. Multas cobradas por la Superin-	
	tendencia	69
LISTA DE	Anexos a la Memoria	73

CAPITULO I

Liquidación del Banco Español de Chile

La liquidación del Banco Español de Chile encomendada a la Superintendencia de Bancos ha continuado en los años 1928 y 1929 desarrollándose en forma satisfactoria.

Con el reparto de la 6.º cuota efectuado el 13 de Mayo de 1929, quedaron totalmente pagados los depósitos que ascendían a la fecha del cierre del Banco, aproximadamente, a \$ 275.000,000.

La liquidación propiamente dicha empezó a desarrollarse el 29 de Enero de 1926, después de haberse efectuado por el Superintendente de Bancos el estudio de la situación económica del Banco y de las causas que motivaron la suspensión de pagos.

En el espacio de tiempo que media entre el 29 de Enero de 1926 y 13 de Mayo de 1929, es decir, en poco más de tres años, se efectuó el pago total de las obligaciones del Banco.

Las fechas de los repartos de las cuotas en que se fué seccionando la devolución de los depósitos han sido las siguientes:

- 1.º cuota de 20% pagada el 20 de Febrero de 1926.
- 2.ª cuota de 20% pagada el 7 de Junio de 1926.

- 3.ª cuota de 20% pagada el 15 de Novbre. de 1926.
- 4.ª cuota de 20% pagada el 23 de Mayo de 1927.
- 5.º cuota de 10% pagada el 16 de Abril de 1928.
- 6.ª cuota de 10% pagada el 13 de Mayo de 1929.

Los intereses devengados con anterioridad y hasta el día en que el Superintendente de Bancos se encargó de la liquidación, fueron pagados a los acreedores al cancelárseles la última cuota. Los devengados durante la liquidación se encuentran en distinta condición. No hay en la Ley General de Bancos una disposición expresa sobre el particular, aúnque esta ley ha suspendido la posibilidad de un cobro judicial de los créditos durante el tiempo que la Superintendencia esté a cargo de la liquidación.

En vista de las encontradas opiniones legales que existen al respecto, el Liquidador ha preferido someter a los Tribunales de Justicia la solución de la dificultad. Con este motivo, ha recomendado a los depositantes se presenten judicialmente a reclamar lo que estiman de su derecho. Los accionistas, por su parte, vivamente interesados en el resultado de estos juicios, ya que de lo que se resuelva en ellos dependerá en gran parte la expectativa de obtener algún valor por sus acciones, han iniciado con todo empeño su defensa.

El Superintendente de Bancos, en su carácter de liquidador, ha presentado semestralmente a los accionistas del Banco el Balance y una Memoria explicativa sobre la marcha de la liquidación.

Adjuntos, como anexos A, B, C y D, encontrará US. un ejemplar de cada una de las Memorias y Balances correspondientes al 30 de Junio de 1928, al 31 de Diciembre de 1928, al 30 de Junio de 1929 y al 31

de Diciembre de 1929. Por ellos podrá imponerse US. de los detalles e incidencias producidas en el curso de la liquidación.

La recaudación de los fondos adeudados a la liquidación se efectúa con todo empeño y son numerosos los cobros judiciales que se practican, dando muchos de ellos ocasión a juicios de importancia que se siguen con toda actividad en diversas ciudades de la República.

El monto de los fondos recogidos y disponibles para pagar lo que resuelvan los Tribunales de Justicia, sea por los intereses de los depósitos, sea para abonarlo a los accionistas como devolución de su capital, ascendía el 31 de Diciembre de 1929 a \$ 4.551,398.25. Esta suma irá aumentándose paulatinamente a medida que lo permitan los cobros que ejecuta la Liquidación.

CAPITULO II

Circulares de la Superintendencia y Consultas de los Bancos

La Superintendencia de Bancos ha continuado en la práctica establecida desde que inició sus funciones de adoptar el sistema de Circulares para aclarar puntos dudosos de la ley o para impartir instrucciones a las empresas bancarias, sobre la forma como debe darse cumplimiento a las numerosas disposiciones legales relacionadas con las instituciones de crédito, que consulta la Ley General de Bancos.

El número de Circulares que con este motivo se han despachado hasta el 31 de Diciembre de 1929, asciende a 101.

Las 51 primeras aparecen en el Libro publicado en 1927; desde la Circular 52 hasta la 84 figuran en el Tomo II del Libro que se adjunta en el Anexo E; y desde la Circular 85 hasta la 101 se insertan en el Tomo III del mismo Libro que se acompaña en el Anexo F.

Por otra parte, las consultas hechas particularmente por los bancos a la Superintendencia sobre algunas dificultades encontradas en la aplicación de las leyes o de las instrucciones de este Servicio, han sido oportunamente contestadas, y muchas de ellas, por ser de interés general, han sido agrupadas y publicadas conjuntamente con las Circulares en los Libros de Circulares y Consultas a que se alude en el párrafo anterior.

Estos libros contienen un índice alfabético de materias y otro de las leyes y decretos a que se refieren dichas Circulares y Consultas.

Las materias que tratan las cincuenta Circulares correspondientes a los años 1928 y 1929, son las que se indican a continuación:

- N.º 52. Impuestos complementario y adicional sobre las rentas de los extranjeros—4 de Octubre de 1927.
- N.º 53. Acciones, valores mobiliarios, etc. de propiedad de los bancos o en garantía de obligaciones—20 de Octubre de 1927.
- N.º 54. Nombramiento de Segundo Intendente y Jefe del Servicio—17 de Diciembre de 1927.
- N.º 55. Formulario del encaje—21 de Diciembre de 1927.
- N.º 56. Boletín Estadístico—26 de Diciembre de 1927.
- N.º 57. Encaje legal. Exclusión de los billetes fiscales y vales de Tesorería—7 de Febrero de 1928.
- N.º 58. Retiro del Intendente de Bancos, don Eduardo Wiechmann y nombramiento del Inspector señor Julio Varela—15 de Febrero de 1928.
- N.º 59. Encaje legal de los Bancos—21 de Febrero de 1928.
- N.* 60. Encaje legal de los Bancos—21 de Febrero de 1928.
- N.º 61. Fijación de las tasas de interés sobre depósitos—21 de Febrero de 1928.
 - N.º 62. Nueva legislación sobre prenda de valores

mobiliarios a favor de los Bancos—24 de Febrero de 1928.

N.º 63. Exposición de motivos de las leyes sobre fijación de las tasas de interés de los depósitos y sobre encaje legal—28 de Febrero de 1928.

N.º 64. Tasación de bienes raíces hipotecados a bancos comerciales—5 de Marzo de 1928.

N.º 65. El contrato de prenda industrial—5 de Marzo de 1928.

N.º 66. Nombramiento de Intendente de Bancos—7 de Marzo de 1928.

N.º 67. Ausencia y subrogación temporal del Superintendente—15 de Marzo de 1928.

N.º 67a. Seguros en determinadas compañías. Prohibición de presionar a los clientes del banco —21 de Marzo de 1928.

N.º 68. Fijación de las tasas de interés sobre depósitos—23 de Marzo de 1928.

N.º 69. Reglamento para el Registro de la prenda industrial—16 de Abril de 1928.

N.º 70. Cuentas fiscales a nombre de funcionarios públicos—23 de Abril de 1928.

N.º 71. Tasas máximas de intereses sobre depósitos. Explicación de la Circular N.º 68— 27 de Abril de 1928.

N.º 72. Encaje legal. Exclusión de los billetes fiscales y vales de tesorería—6 de Junio de 1928.

N.º 72a. Datos estadísticos sobre el movimiento interno de caja de los bancos—19 de Junio de 1928.

N.º 73. Boletín Estadístico—20 de Julio de 1928.

N.º 74. Retiro del Inspector-Contador señor Domingo Flores C.—24 de Julio de 1928.

N.º 75. Impuesto sobre herencias—16 de Agosto de 1928.

N.º 76. Balance de los bancos. Estados de situación. Forma en que deben presentarse algunos anexos pedidos con la Circular N.º 32—17 de Agosto de 1928.

N.º 77. Estados de situación de encaje, Traslado de una partida—23 de Agosto de 1928.

N.º 78. Impuesto sobre certificaciones de protocolización y sobre notificaciones de prenda—25 de Agosto de 1928.

N.º 79. Impuesto sobre herencias. Ampliación de la Circular N.º 75—3 de Octubre de 1928.

N.º 80. Regreso del Superintendente de Bancos—12 de Noviembre de 1928.

N.º 81. Balances semestrales. Cuenta de Pérdidas y Ganancias—27 de Noviembre de 1928.

N.º 82. Balances semestrales. Valores mobiliarios e inversiones en bienes inmuebles—28 de Noviembre de 1928.

N.º 83. Estados de situación. Balances Semestrales. Fijación de Cambios—28 de Noviembre de 1928.

N.º 84. Aplicación del artículo 7.º N.º 42 de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado—29 de Noviembre de 1928.

N.º 85. La Ley Orgánica de Presupuestos N.º 4520, no es aplicable a la Superintendencia de Bancos—4 de Febrero de 1929.

N.º 86. Cambios en el personal de la Superintendencia de Bancos—14 de Febrero de 1929.

N.º 87. Descuentos o redescuentos en el Banco Central de Chile de créditos a la orden que consten de escritura pública—15 de Febrero de 1929.

N.º 88. Impuesto de herencias. Nuevas disposiciones

sobre arrendamiento de cajas de seguridad y valores en custodia o depósito—22 de Febrero de 1929.

N.º 89. Nombramientos en el personal de la Superintendencia de Bancos—25 de Febrero de 1929.

N.º 90. Renovación de pólizas de seguros—13 de Marzo de 1929.

N.º 91 Cheques sin fecha—23 de Marzo de 1929.

N.º 92. Retención del impuesto sobre la renta. Informe a la Dirección de Impuestos Internos—27 de Marzo de 1929.

N.º 93. Secreto bancario-10 de Abril de 1929.

N.º 94. Renovación de pólizas de seguros—15 de Junio de 1929.

N.º 95. Conservación de los libros, correspondencia y comprobantes de los bancos—20 de Junio de 1929.

N.º 95a. Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos—25 de Junio de 1929.

N.º 96. Redescuentos de letras de la Caja de Crédito Agrario—24 de Julio de 1929.

N.º 97. Depósitos a la vista a nombre de tesoreros comunales—2 de Agosto de 1929.

N.º 98. Límite máximo del interés convencional—4 de Diciembre de 1929.

N.º 99. Término medio del interés corriente bancario en el primer semestre de 1929—9 de Diciembre de 1929.

N.º 100. Aplicación de la ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado en las operaciones de cambio de monedas extranjeras—18 de Diciembre de 1929.

N.º 101. Promedio del interés corriente—27 de Diciembre de 1929.

CAPITULO III

Encaje de los bancos.—Ley N.º 4272,—Exclusion de los billetes fiscales

Encaje legal de los bancos.—El artículo 73 de la Ley General de Bancos obliga a las empresas bancarias a mantener disponible en caja o en depósitos a la vista en el Banco Central, como garantía de los compromisos para con terceros, el 20% a lo menos, del monto total de las obligaciones pagaderas a la vista o antes de treinta días y el 8% de las que venzan en un plazo no menor de treinta días. El mismo artículo, refiriéndose a la parte disponible en caja, ordena que ella debe consistir exclusivamente en monedas de oro chilenas, en billetes del Banco Central de Chile, y en monedas chilenas de plata y níquel, siempre que la cantidad total de estas últimas monedas no exceda del 10% del total del encaje legal mínimo.

Con posterioridad a la promulgación del citado decreto-ley N.º 559, las disposiciones referentes a la constitución del encaje por parte de la Caja de Ahorros de Santiago, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular fueron modificadas por el decreto-ley N.º 763, de 17 de Diciembre de 1925 que permite a esas instituciones constituir su encaje por medio de

depósitos en cualesquiera de los bancos comerciales accionistas del Banco Central de Chile.

La tendencia general observada en el país durante el año 1928 hacia una baja de los tipos de interés ha recibido un mayor impulso con la política del Banco Central de Chile de reducir al 6% su tasa de redescuento para los bancos accionistas. Propósitos idénticos indujeron a los Poderes Públicos a dictar, con fecha 15 de Febrero de 1928, la lev N.º 4272, en que se autoriza la reducción del encaje legal de 20% a 15% sobre depósitos y obligaciones a menos de treinta días. y de 8% a 6% sobre los que tengan plazos mayores para aquellas empresas bancarias que en su oficina principal y en sus sucursales fijen para operaciones a plazo de no más de noventa días, un interés o descuento que con comisión y otros gastos no exceda, en conjunto, en más de dos y medio puntos de la tasa que el Banco Central de Chile cobra a los bancos por descuentos o redescuentos. La referida lev establece, además, que dicha diferencia puede llegar a tres y medio puntos en los bancos que no tengan su oficina principal en Santiago o Valparaíso y cuyo capital no exceda de diez millones de pesos.

Acogiéndose a los beneficios de esta ley, redujeron su encaje legal, de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma y previa autorización de este Servicio, las siguientes instituciones bancarias en las fechas que se indican:

Banco de Talca	27 d	e Marzo	de	1928				
Banco Español - Chile	1.º d	e Abril	de	1928				
Banco Yugoslavo de Chile	16 d	e Abril	de	1928				
Banco Nacional	23 d	e Abril	de	1928				
Banco de Punta Arenas, Maga-								
llanes	10 d	e Mayo	de	1928				
The National City Bank of New-								
York	28 d	e Mayo	de	1928				

Posteriormente, con fecha 6 de Noviembre de 1928, el Banco Español - Chile manifestó el deseo de no seguir haciendo uso de la facultad otorgada para la reducción del encaje, por cuyo motivo esta Repartición dejó sin efecto la autorización concedida anteriormente.

Del mismo modo se dejó sin efecto el 29 de Noviembre de 1929 la autorización concedida al Banco Francés e Italiano a pedido del propio Banco.

Como se ha expuesto más arriba, la citada ley N.º 4272, exige que, a fin de poder gozar del beneficio del menor encaje, las empresas bancarias fijen para operaciones a plazo no mayores de noventa días un interés que no exceda en más de un 21/2% a la tasa del Banco Central para el descuento o redescuento a bancos accionistas y de 31/2% para los bancos accionistas que no tengan su oficina principal en Santiago o Valparaíso y cuyo capital no exceda de diez millones de pesos.

La limitación del interés al tipo indicado fué motivada por la disposición del art. 60 de la ley Orgánica del Banco Central de Chile, que impide a dicha institución redescontar documentos a los bancos accionistas que carguen a sus clientes sobre papeles de la mis-

ma naturaleza y de igual vencimiento, tasas de descuento, más comisiones y otros gastos que, en conjunto, excedan en más de 21/2% a su propia tasa de redescuento para la misma clase de papeles. Estimó, por lo tanto, el Supremo Gobierno, como lo expresa en el Mensaje con que se remitió al Congreso el proyecto de la ley N.º 4272, que no había inconveniente en autorizar una reducción de encaje, siempre que aumentara proporcionalmente la cartera de los bancos susceptibles de redescuento; así los inconvenientes que podían derivarse de la disminución de encaje quedaban conjurados con la posibilidad de proporcionarse caja por el redescuento.

No obstante, conviene hacer presente, que la ley N.º 4272, al referirse a lo dispuesto en el art. 60 de la ley Orgánica del Banco Central, lo hace sólo para fijar un término de comparación y en el deseo de que los Bancos que se acojan a los beneficios de esa ley se ajusten en sus descuentos a las modalidades de la tasa de aquella Institución; pero de ningún modo ha modificado dicho art. 60, que, como hemos visto, no permite el redescuento de documentos sobre los cuales los Bancos han cargado una tasa de descuento, más comisiones y otros gastos, que en conjunto excedan de 21/2% a la tasa de redescuento fijada por el Banco Central.

De acuerdo con los propósitos de la ley N.º 4272, la Superintendencia ha pedido a las empresas bancarias que se han acogido a sus beneficios, la presentación de estados periódicos con indicación del monto de los documentos que cumplen con los requisitos establecidos en la misma.

Para evitar posibles abusos, que redudarían en per-

juicio de aquellas instituciones que se ajustan estrictamente a los principios de la ley o de las que no han hecho uso de la facultad de gozar del menor encaje, la Superintendencia ha fijado límites prudenciales, basados en el monto total de las colocaciones de las respectivas empresas, que constituyen el mínimum de la parte de la cartera que debe cumplir con los requisitos señalados en la ley N.º 4272, so pena de dejar sin efecto la autorización concedida para reducir el encaje.

Cabe observar que, con la vigilancia de la ley N.º 4272 y tomando en cuenta el número de bancos y el tiempo desde que éstos gozan de la ventaja del menor encaje, este último ha experimentado durante los años 1928 y 1929 una reducción equivalente a un promedio diario de \$ 7.464,471.85, y \$ 6.577,368.53 respectivamente comparado con los porcentajes fijados por la Ley General de Bancos.

Se acompañan a esta Memoria, en Anexo G), todos les resúmenes de las situaciones de encaje de los Bancos, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular, relativos al tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1928 y el 31 de Diciembre de 1929.

* *

La Ley General de Bancos, en el artículo 73 citado más arriba, establece que el encaje legal debe consistir en monedas de oro chilenas, en billetes del Banco Central, en depósitos constituídos en el Banco Central, y en monedas chilenas de plata y níquel, siempre que la cantidad total de estas últimas no exceda del 10% del total del encaje legal mínimo. En consecuencia, los

cheques contra otras instituciones bancarias que figuren entre las existencias de caja de los bancos, no podían ser considerados como una parte del encaje. En vista de que esos cheques se transforman, salvo algunas excepciones, al día siguiente de su recepción por el banco, en dinero efectivo o en depósitos en el Banco Central de Chile, la Superintendencia autorizó, a partir del 26 de Marzo de 1928, que el monto de estos cheques se descontara del total de obligaciones a la vista de la empresa y que el encaje legal se calculara sólo sobre la suma así obtenida.

* *

Por último, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones citadas de la Ley General de Bancos, que no admiten la inclusión en el encaje legal de otras especies que las ya señaladas, a saber: monedas chilenas de oro, plata y níquel, billetes y depósitos del Banco Central de Chile, la Superintendencia pidió a las empresas bancarias que, a partir del 1.º de Julio de 1928, se excluyeran de la caja, para el solo efecto de la determinación del monto del encaje legal, los billetes fiscales y vales de tesorería que aún quedaban en circulación en poder de ellas. Esta instrucción obedeció al deseo de la Superintendencia de cooperar con el Banco Central de Chile en el sentido de completar cuanto antes el canje de los antiguos billetes fiscales y vales de tesorería por billetes de su propia emisión. Con este motivo la Superintendencia despachó, con fecha 7 de Febrero de 1928, la circular N.º 57, en que informó a las instituciones de crédito de su propósito de no permitir, a partir del 1.º de Julio de 1928, la inclusión en el monto del encaje, de los billetes fiscales y vales de tesorería. Esta instrucción fue formalizada posteriormente en la circular N.º 72 de fecha 6 de Junio del mismo año. El Banco Central de Chile a su vez, puso en conocimiento de las mismas instituciones que todas sus oficinas se encontraban listas para efectuar el canje de esos billetes y vales y para reabonar, además, a los bancos los gastos ocasionados por las respectivas remesas siempre que éstas llegaran a cierta suma. Es satisfactorio constatar que, como consecuencia de esta medida, el monto de los billetes fiscales y vales de tesorería en circulación, que en 6 de Enero de 1928 ascendía a \$ 44.383,216, bajó a \$ 14,900,790 en 30 de Agosto de 1929. Como se expresa en el capítulo VII de esta Memoria, a partir del 1.º de Setiembre de 1929 en virtud de lo dispuesto en la lev 4385 de 9 de Agosto de 1928 cesó para el Banco Central la responsabilidad de canjear los billetes fiscales y vales de tesorería, quedando dicho canje a cargo del Fisco.

CAPITULO IV

Limitación del interés sobre los Depósitos bancarios Ley N.º 4291

De los datos estadísticos publicados por la Superintendencia de Bancos, relativos a los bancos comerciales, resulta que en 1928 el promedio de colocaciones era de \$ 1,423.285,007.59, y el de depósitos era de \$ 1,297.480,493.48. Para obtener que los bancos concedieran a sus deudores un tipo de interés más bajo, era útil conseguir, en primer lugar, una reducción en los tipos de interés que los bancos abonaban sobre esos depósitos. Parecía esto tanto más lógico cuanto que, a pesar de haber bajado el Banco Central de Chile, a fines de 1927, su tasa de redescuento a 61/2%, las instituciones de crédito seguían abonando sobre depósica. tos de alguna consideración el 7% y el 7½% anuales. Si, además, se toma en cuenta que sólo se puede aprovechar el 92% de un depósito a plazo, ya que el 8% restante debe el Banco mantenerlo como encaje, el precio de costo de los fondos que el Banco obtiene por medio de los depósitos, resulta ser de 7.8% a 8.1%. Estas condiciones sobre el interés pagado por los depósitos prevalecían en un momento en que el

Banco Central redescontaba documentos a un interés anual neto de $6\frac{1}{2}\%$ sin ningún otro recargo.

En esta situación, el Supremo Gobierno sometió al Congreso un proyecto que fué aprobado como ley de la República bajo el N.º 4291, con fecha 15 de Febrero de 1928, por el cual se faculta al Banco Central de Chile, previo acuerdo con la Superintendencia de Bancos, para fijar el límite máximo de los intereses que los Bancos quedan autorizados para abonar sobre depósitos.

En virtud de la facultad que la ley citada confiere al Banco Central de Chile, el Directorio de éste, en sesión de 19 de Marzo de 1928, tomó un acuerdo sobre el particular, que fué aprobado por la Superintendencia de Bancos, y que entró en vigencia el 10 de Mayo de 1928 (Véase anexo E. Págs. 102 y 118).

CAPITULO V

Estados de Situación de los Bancos y Estadística Bancaria

En conformidad con lo dispuesto en al artículo 31 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia ha solicitado periódicamente los estados de situación de los negocios de las diversas empresas bancarias que funcionan en el país.

Estos estados, como se sabe, son pedidos para fechas retrospectivas y no conocidas de antemano por los bancos.

A fin de que guarden uniformidad y puedan hacerse los estudios comparativos necesarios, los estados se envían en los formularios que ha confeccionado especialmente la Superintendencia con este objeto.

Los estados son revisados prolijamente por la Sección Control. Las observaciones que merezca este examen, son trasmitidas oportunamente a cada banco, a fin de que ajusten sus operaciones a las indicaciones que en ellos se hacen.

Una vez hecha la revisión, se hace un resumen de la situación de todos los bancos y se publica en el Diario Oficial, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley.

Durante el año 1928, la Superintendencia ha pedido

la presentación de dichos estados de situación al 3 de Marzo, al 5 de Mayo, al 1.º de Septiembre y al 31 de Octubre.

En el año 1929, las fechas de esos estados fueron al 12 de Marzo, al 2 de Mayo, al 3 de Septiembre y al 14 de Noviembre.

Se acompañan, en anexos H, I, J, K, L, LL, M y N, los resúmenes que demuestran en las distintas fechas aludidas, la situación de las empresas bancarias.

* *

Un estudio de manifiesta utilidad pública, se deriva de la presentación de los estados de situación de los negocios bancarios; este es el que se refiere a la Estadística Bancaria.

La Superintendencia, junto con dar a la publicidad los resúmenes de los estados de situación de las empresas bancarias, practica estudios comparativos con los períodos anteriores y hace notar las variaciones producidas en las diversas partidas de una época a otra. Estos estudios, que también se publican en la prensa diaria, permiten llegar a interesantes conclusiones acerca de la situación económica general del país. Aparte de estos estudios periódicos, la Superintendencia publica, al término de cada año, un folleto que denomina "Estadística Bancaria de la República de Chile", que contiene una exposición del movimiento bancario y un análisis comparativo de las diversas partidas que forman el activo y pasivo de los bancos.

En los Anexos Ñ y O se adjunta la "Estadística Bancaria de Chile" correspondiente a los años 1928 y 1929.

CAPITULO VI

Inspección de Bancos.—Instituciones visitadas

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Bancos y de acuerdo con las normas y prácticas establecidas por la Superintendencia, de las que se deja constancia en la Memoria anterior, este Servicio practicó durante los años 1928 y 1929, en las fechas que más adelante se detallan, las siguientes visitas de inspección a las empresas bancarias y demás instituciones de crédito que a continuación se indican:

1928

9/1 al 14/1 Caja de Crédito Popular, Santiago.

2/2 al 6/3 Banco Anglo Sud Americano Ltdo.,

25/4 al 24/5 Banco Anglo Sud Americano Ltdo.,

12/3 al 4/4 Banco Anglo Sud Americano Ltdo.,

30/4 al 13/6 Caja de Crédito Agrario.

3/5 al 8/5 Caja de Crédito Minero.

26/6 al 3/7 Banco Anglo Sud Americano Ltdo.,

25/7 al 25/8 Banco de Chile y Alemania, Valparaíso.

31/8 al 12/9 Banco de Chile y Alemania., Stgo.

13/9 al 22/10 Banco Régulo Valenzuela y Cía.,

2/11 al 22/12 Banco de Punta Arenas, Magallanes.3/12 al 22/12 Banco Anglo Sud Americano Ltdo.,

Magallanes.

15/12 al 22/12 Banco Yugoslavo de Chile, Magallanes.

15/12 al 17/12 Banco Yugoslavo de Chile, Porvenir.

1929

12/3 al 14/3 Banco de Curicó, Curicó.

13/3 Banco de Curicó, Molina.

15/3 Banco de Curicó ,Santa Cruz.

12/3 al 14/3 Banco Comercial de Curicó, Curicó.

21/3 al 28/5 Banco de Chile, Valparaíso.

3/5 al 20/5 Banco de Chile, Almendral.

6/5 al 20/5 Banco de Chile, Viña del Mar.

23/5 al 15/7 Caja de Crédito Agrario, Santiago.

24/6 al 28/6 Banco Nacional, Santiago.

29/7 al 10/9 Banco Central de Chile, Santiago.

12/11 al 25/11 Caja de Colonización Agrícola, Santiago.

2/12 al 31/12 Caja Nacional de Ahorros, Santiago.

Además, en virtud del deseo manifestado por el Supremo Gobierno, los funcionarios de la Superintendencia examinaron en los días comprendidos entre el 11 y 30 de Abril de 1928, el balance de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y verificaron por los libros de contabilidad y la documentación, la exactitud de cada una de las partidas.

Asimismo, intervinieron el 2 de Marzo de 1928 en la entrega a su nuevo administrador de la Inspección General de Casas de Préstamos.

También, desde el 23 de Septiembre de 1929 hasta el 11 de Noviembre de ese mismo año, se practicó una visita especial a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, a pedido del Consejo Directivo de esa institución.

CAPITULO VII

El Banco Central de Chile

Esta institución ha continuado durante los años 1928 y 1929 prestando al país los servicios que se derivan de sus importantes funciones: mantener la estabilidad en el valor de la moneda, mediante la conversión de sus billetes y proporcionar elasticidad al circulante.

Tasas de descuento.—Las tasas de descuento que fueron fijadas por el Banco Central en 12 de Diciembre de 1927, en 6½% para las operaciones con los bancos accionistas y en 7½% con el público, continuaron vigentes hasta el 22 de Octubre de 1928, fecha en que fueron reducidas a 6% y 7% respectivamente. Los últimos tipos se mantienen hasta la fecha. Con motivo del alza de las tasas de descuento efectuada en el curso del año por los Bancos de la Reserva Federal, por el Banco de Inglaterra y otros Bancos Centrales europeos, se estudió la influencia que estas medidas podrían tener en nuestro mercado monetario; pero el Consejo del Banco Central, después de considerar detenidamente la cuestión, resolvió no modificar, por el momento, sus tasas de descuento.

Cambio Internacional.-La cotización del cambio in-

ternacional durante los años 1928 y 1929 no ha experimentado variaciones de importancia. En 1928 la libra esterlina a 90 días se movió entre \$ 39.368, que fué su valor más bajo y \$ 39.742 que fué el más alto. En 1929 el tipo más bajo fué el de \$ 39.364 registrado y el más alto de \$ 39.825.

Traspaso de Fondos.—El Banco Central hace gratuitamente la remisión de fondos a las regiones del país en donde falta o es escaso el circulante. Es de mucha importancia este servicio que impide la escasez del numerario en unas partes y su acumulación excesiva en otras, y tiende a uniformar las tasas de interés en las distintas regiones del país.

Antiguas Emisiones Fiscales.—Como una parte de las antiguas emisiones fiscales no había sido redimida por el Banco Central, en el curso de los años 1926 y 1927, y en Agosto de 1928 se registraban todavía cerca de 20 millones, de los 405 millones que componían la cifra de esas emisiones, se pensó con cierto fundamento que parte de aquel saldo no canjeado se habría perdido o destruído.

A fin de que el beneficio resultante de esa pérdida lo percibiera el Fisco, se promulgó la ley N.º 4385, de 9 de Agosto de 1928 por la cual, a partir del 1.º de Septiembre de 1929, se liberaba al Banco Central de la obligación de retirar los billetes fiscales en circulación, obligación que sería asumida, desde esa fecha, por el Estado; pero el Banco Central debía depositar en arcas fiscales en billetes del Banco, un valor igual al saldo no canjeado a esa fecha de los billetes fiscales y vales de Tesorería.

El 31 de Diciembre de 1928, los billetes fiscales en circulante alcanzaban a \$ 16.876,646.—

Durante el mes de Marzo de 1929, anticipándose el Banco a lo dispuesto en la ley a que nos referimos, pagó al Gobierno 10 millones de pesos a cuenta de los billetes en circulación, y para cerrar esta cuenta, el 31 de Agosto le hizo un nuevo pago de \$ 4.898,869.

A fin de evitar la interrupción del canje de los billetes fiscales en circulación, el Gobierno depositó 2 millones de pesos en el Banco Central el 1.º de Septiembre, y autorizó al Banco para que con esa suma continuara atendiendo el canje de esos billetes. Hasta fines del año 1929 la suma canjeada ha sido de \$ 713,168.

Sucursales.—El Banco Central no abrió ninguna nueva oficina durante el año 1928. En 1929, abrió agencias en Iquique, Concepción y Magallanes, con lo que entera seis agencias y una oficina principal.

La ubicación de estas oficinas permite a todas las regiones de nuestro extenso territorio, aprovechar los servicios de la referida institución.

Redescuentos.—El redescuento ofrecido por el Banco Central coloca a los bancos comerciales en condiciones de proporcionarse fondos en casos de emergencia, ya sea por retiro imprevisto de depósitos, por falta de caja o por la necesidad de atender solicitudes extraordinarias de préstamos cuando una creciente actividad económica aumenta las demandas de crédito.

Durante el año 1928, los redescuentos anotan cifras muy bajas. Fuera del mes de Enero y de una semana del mes de Septiembre, la suma redescontada estuvo muy por debajo de \$ 10.000,000.— no sobrepasando de \$ 12.000,000.— en las fechas de excepción expresadas, pero en la última semana del mes de Diciembre, se observa un aumento notable de ellos, llegando hasta \$ 41.451,605.— Este aumento se hizo más sen-

sible en 1929, alcanzando en la primera semana de Abril la cifra más alta que se registra desde la fundación del Banco Central, o sea \$ 108.195,595.17 para tornar a \$ 41.275,048.16 en Noviembre de 1929.

Emisión de billetes.—El circulante, considerando los billetes del Banco y las antiguas emisiones fiscales no redimidas, fluctuó en 1928 entre \$ 310.000,000.— y \$ 350.000,000. El mínimum correspondió a la tercera semana de Enero y el máximum a la segunda semana de Junio. En 1929 el total de billetes del Banco Central en circulación varió entre \$ 330.000,000.— y \$ 380.000,000.— correspondiendo el mínimum a la tercera semana de Octubre y el máximum a la primera semana de Mayo.

Para computar el porcentaje de la reserva legal de oro que debe tener el Banco Central de Chile, se consideran en igualdad de condiciones tanto los compromisos que emanan de la emisión de billetes como los que provienen de los depósitos recibidos por ese Banco, ya que estos depósitos corresponden a medios de pago retirados temporalmente de la circulación y puede el Banco Central estar obligado a devolverlos en cualquier momento, y a canjearlos por oro en la forma dispuesta por la ley. Si se consideran, entonces como circulante las emisiones más los depósitos en el Banco Central, se tiene como total de circulante una cifra que en 1928 fluctúa entre \$ 425.000,000.— y \$ 565.000,000.— y en 1929 entre \$ 466.000,000.— y \$ 586.000,000.—.

Reservas de oro.—La Ley del Banco Central obliga a esta institución a mantener una reserva de oro equivalente al 50% del total de sus billetes en circulación y de sus depósitos. Esta reserva sólo puede consistir en oro amonedado y en barras, depositado en las bóvedas del Banco en Chile o en custodia en bancos de primera clase establecidos en el extranjero y también en depósitos a la vista y en oro en bancos de primera clase de Londres y Nueva York.

Considerando solamente el oro del Banco Central de Chile que se halla en las citadas condiciones, se tiene para el año 1928 una cantidad que fluctúa entre \$ 238.000,000.— y \$ 319.000,000.—

Referida a porcentaje la relación entre la reserva legal de oro, billetes y depósitos en el mismo año 1928, se mueve ésta entre 51.21% y 62.57%.

Durante el año 1929 (hasta el 15 de Noviembre) la reserva legal de oro se movió entre \$ 236.000,000.— y \$ 356.000,000.— La relación de porcentaje entre esta reserva legal y los billetes y depósitos fluctúa en ese mismo período de tiempo entre 50.83% y 64.30%.

Si se considera el total del oro de que dispone el Banco Central, tomando en cuenta los depósitos a plazo que ha constituído en Bancos de primera clase en Londres y Nueva York, se tiene para el año 1928 una reserva que fluctúa entre \$ 462.000,000.— y \$ 631.000,000.— Referida a porcentaje la relación entre billetes y depósitos con la reserva total de oro, se tiene para el mismo año una oscilación entre 106.27% y 114.46%.

En el año 1929 la reserva total fluctuó entre 448 millones de pesos y \$ 547.000,000.—. La relación porcentual de la reserva total con respecto a los billetes y depósitos oscila entre 91.40% y 105.11%.

Capital y Reservas.—El capital del Banco Central al 31 de Diciembre de 1928 ascendía a \$ 90.625,000.—y las reservas a \$ 14.650,087.13. El 31 de Diciembre

de 1929 el capital alcanzaba a \$ 90.832,000.— y las reservas a \$ 21.256.390.64.

Ganancias.—Las ganancias netas del Banco Central alcanzaron, durante el año 1928, a \$ 18.727,057.55 y en el año 1929 llegaron ellas a \$ 21.482,646.06.

El Banco ha repartido a sus accionistas, desde su fundación, un dividendo anual de 10% sobre el capital. El saldo de las utilidades lo ha destinado a los demás fines que indica el artículo 99 de su ley Orgánica.

Otros detalles numéricos se encuentran en las Memorias del Banco Central correspondientes a los años 1928 y 1929, presentadas en conformidad a la ley, a la Superintendencia de Bancos, que se acompañan a este informe en Anexos P y Q.

CAPITULO VIII

La Caja de Crédito Agrario

Disposiciones legales. Sus modificaciones. — Esta institución ha continuado prestando a la agricultura durante los años 1928 y 1929 todas las ventajas del crédito especializado y que se tuvieron en vista al tiempo de su creación.

Nació como institución filial de la Caja de Crédito Hipotecario, con el objeto de acogerse a las prerrogativas de la ley N.º 4074 de 27 de Julio de 1926 que autorizó a dicha Caja para emitir letras con garantía de préstamos sobre prenda agraria.

La ley N.º 4238 de 11 de Enero de 1928 dió, también, a la Caja de Crédito Hipotecario la facultad de emitir bonos con garantía de préstamos sobre hipotecas o fianzas solidarias no pudiendo el monto individual de estos préstamos ser superior a \$ 50,000, ni tener un plazo de más de siete meses. La ley N.º 4327 de 22 de Marzo de 1928 refundió en un solo texto las dos leyes anteriores.

Posteriormente, la ley N.º 4423 de 21 de Septiembre de 1928, introdujo en la ley N.º 4327 algunas modificaciones de importancia: autorizó a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir acciones de la Caja de Cré-

dito Agrario, hasta un total de \$ 20.000,000.—, dando el Estado su garantía para asegurarles un interés del 7% anual. En virtud de esta autorización, y después de la correspondiente reforma de los estatutos, el capital de la Caja de Crédito Agrario, fué elevado a la cantidad de \$ 20.000,000.—

La citada ley N.º 4423 modificó, además, las condiciones referentes a los préstamos hipotecarios, en lo relativo a los predios rústicos, permitiendo otorgar dichos préstamos, siempre que el total de gravámenes hipotecarios que afecten al predio no exceda del sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del inmueble, y por un plazo hasta de cinco años. Estos préstamos también sirven de garantía para la emisión de las letras de la Caja de Crédito Hipotecario a que se refiere la ley N.º 4327.

Otra innovación sustancial introducida por la ley N.º 4423, fué la autorización que concedió a la Caja de Crédito Agrario para descontar letras que provengan de operaciones derivadas de la industria agrícola o ganadera, siempre que su plazo no sea inferior a seis meses ni superior a doce, y para redescontar estas letras en el Banco Central de Chile, cuando el plazo que falte para su vencimiento no exceda de seis meses y con tal que su pago esté plenamente garantido con productos agrícolas o ganado y la operación cumpla, en lo demás, con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Banco Central.

La Superintendencia de Bancos hizo diversas recomendaciones a la Caja de Crédito Agrario referentes a los casos en que deberá efectuar el redescuento en conformidad con la ley del Banco Central, que están contenidas en la Circular de la Superintendencia N.º 96, de 24 de Julio de 1929.

Las operaciones efectuadas por la Caja de Crédito Agrario estaban sometidas a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Crédito Agrario, v éste en sus arts. 1.º y 7.º disponía que las operaciones que ejecuten las sociedades filiales que organice la Caja de Crédito Hipotecario "se limitarán al crédito agrícola". En vista de la conveniencia que existía de establecer una excepción a favor de la Caja de Crédito Agrario, permitiéndole ampliar el giro de sus operaciones, el Gobierno, con fecha 31 de Julio de 1929, dictó el decreto N.º 3762, publicado en el "Diario Oficial" de 13 de Agosto del mismo año, por el cual se autorizó a dicha institución para consultar en sus estatutos disposiciones que le permitieran obrar como mandatario en la compra, venta o permuta de ganados, sementeras, mercaderías y productos o frutos del país, pudiendo al mismo tiempo efectuar adquisiciones y venta de estos bienes por cuenta propia, siempre que no invirtiera en esta clase de operaciones más del cincuenta por ciento de su capital social.

Asimismo se facultó a la Caja, por este decreto, para que, dentro de las disposiciones de sus estatutos, pudiera obrar como mandatario para los efectos de la colocación, inversión y distribución de los dineros que le fueran entregador por el Ministerio de Fomento o por la Caja de Crédito Hipotecario, con fines de protección a las industrias agrícolas o pesqueras.

Por otra parte, la ley N.º 4531 de 14 de Enero de 1929 en su artículo 24 N.º 4, había establecido que la Caja de Crédito Agrario puede proporcionar préstamos a las cooperativas agrícolas hasta por el 75% del va-

lor de los inmuebles, animales, instalaciones, frutos o productos que den en garantía.

La Caja de Crédito Agrario, con el fin de acogerse a las nuevas facultades otorgadas por el decreto supremo antes citado y a lo dispuesto en el artículo 24 N.º 4 de la ley N.º 4531 de 14 de Enero de 1929, procedió a reformar sus estatutos y a incorporar en ellos dichas disposiciones. Con fecha 23 de Octubre de 1929, ante el Notario don Manuel Gaete Fagalde, se redujo a escritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Caja, celebrada el 26 de Septiembre de 1929, en que se aprobaron las modificaciones de los estatutos en el sentido indicado.

Por decreto de 11 de Diciembre de 1929 el Supremo Gobierno aprobó, a su vez, las reformas introducidas en dichos estatutos.

Operaciones.—Las operaciones de la Caja de Crédito Agrario durante los años 1928 y 1929 acusan un crecimiento contínuo, tanto en el número de los préstamos efectuados en el año como en el valor de ellos, debido precisamente a las mayores facilidades que las diversas leyes enunciadas fueron dándole para la concesión de los créditos. Así, en el año 1927, se hicieron 921 operaciones de préstamos con un valor de 41 millones 768,825 pesos; en el año 1928 llegan a 1,435 estas operaciones, con un valor de \$ 48.884,005.—, A fines del año 1929, el monto de las colocaciones de la Caja ascendía a \$ 123.367,883.22.

Según balance al 31 de Diciembre de 1928 el monto de las colocaciones vigentes en ese día ascendía a \$ 68.669,176.69, de los cuales los préstamos con garantía de prenda agraria alcanzaban a \$ 61.052,365.— o sea cerca del 89%; los préstamos con garantía hi-

potecaria llegaban a \$ 654,500.—, o sea menos del 1%; los préstamos con garantía de fianzas sumaban \$ 1.766,585.—, o sea más o menos el $2\frac{1}{2}\%$ y los documentos descontados llegaban a \$ 5.072,505.62, o sea cerca del $7\frac{1}{2}\%$.

Las garantías de prenda agraria, hipotecarias o adicionales para responder a esas operaciones alcanzaban a \$ 179.310,897.59.

En 1929 se observa un gran incremento en la partida "documentos descontados", operación más sencilla de efectuar que la de prenda agraria y que ha correspondido a la necesidad de utilizar esta forma de crédito para la dotación de ganado en los campos desprovistos de animales.

Como se ha dicho, el total de las colocaciones en 31 de Diciembre de 1929, era de \$ 123.367,883.22. Correspondía a los préstamos con prenda agraria \$ 72.331,747.—, o sea el 58.63%; a los préstamos con fianza \$ 4.030,747.—, o sea el 3.27%; a los garantizados con hipoteca, \$ 6.151,820.—, o sea el 4.99%; a los documentos descontados \$ 40.224,175.94, o sea el 32.60%.

Considerando otros aspectos económicos, la Caja ha realizado operaciones que tienen por objeto el fomento de la agricultura. Estas son, la distribución y venta a precio de costo de la cuota de salitre que por disposición expresa de la Ley Salitrera anualmente debe ser distribuída entre los agricultores; la venta de semillas clasificadas y purificadas y otros abonos destinados a mejorar los rendimientos unitarios de las siembras.

La Caja de Crédito Agrario ha sido objeto de diversas visitas de inspección practicadas por la Superintendencia. Como se deja constancia en el Capítulo VI de esta Memoria, dichas visitas se practicaron entre el 30 de Mayo y el 13 de Junio de 1928 y entre el 23 de Mayo y el 15 de Julio de 1929.

CAPITULO IX

Instituto de Crédito Industrial

Sus funciones.—El 24 de Febrero de 1928 se promulgó la ley N.º 4312 que creó el Instituto de Crédito Industrial. Posteriormente por ley N.º 4560, de 30 de Enero de 1929, se introdujeron algunas modificaciones que se hicieron necesarias en la práctica.

Este organismo tiene por objeto facilitar el crédito o concederlo directamente a las empresas industriales nacionales.

La vida lánguida y difícil que llevan algunas industrias es originada principalmente por falta de capitales, y para proporcionárselos, se creó el Instituto de Crédito Industrial. Esta institución sirve su finalidad de las siguientes maneras: con la concesión de créditos a un plazo que no exceda de cinco años; emitiendo bonos por cuenta de empresas nacionales y garantizando o consolidando esas emisiones; actuando de intermediario para el descuento de letras giradas sobre el país o sobre el extranjero y garantizando el pago de letras en el mercado internacional en favor de empresas industriales nacionales; descontando letras de operaciones que se deriven de la industria; y facilitando boletas de garantía a industriales, constructores o contratistas.

A fin de evitar la competencia de una institución que nace patrocinada por el Estado y sobre cuyo capital pagado éste garantiza un interés de 7% anual, la misma ley orgánica prohibe al Instituto de Crédito Industrial efectuar operaciones que, en conformidad a las leyes respectivas, corresponden exclusivamente a los bancos comerciales, Banco Central, a los Bancos Hipotecarios y a las Cajas de Ahorros o a otras instituciones similares.

En la ley referida se establece el contrato de prenda industrial, que tiene por objeto constituir una garantía sobre cosas muebles para caucionar obligaciones contraidas en el giro de los negocios que se relacionan con cualquiera clase de trabajo o de explotación industrial, conservando el deudor la tenencia y el uso de la prenda.

En sus formalidades y en su esencia, este contrato tiene gran similitud con el de la prenda agraria.

La prenda industrial puede recaer solamente sobre las siguientes especies: instalaciones y maquinarias de explotación industrial; máquinas, herramientas, utensilios, animales y elementos de trabajo industrial de cualquiera clase, instalados o separadamente; materias primas y productos de cualesquiera explotación que hayan sido transformados industrialmente.

Organización.—Después de despachada la ley que creó el Instituto de Crédito Industrial, el Gobierno designó una Comisión organizadora que se dividió en cinco sub-comisiones: una llamada de Dirección General, cuya función era la de organización general del Instituto y de fijación del monto del aporte de las entidades accionistas; otra de Estatutos y Reglamentos; otra de Legislación Industrial y Comercio, encargada de preparar un proyecto de ley sobre emisión de bo-

nos o "debentures" como, asimismo, el Reglamento de Prenda Industrial; una cuarta sub-comisión de Crédito destinada a estudiar la forma de concesión y operaciones de los créditos que sean diferentes de las emisiones de bonos; y por último, una quinta sub-comisión Técnica que debía estudiar y reunir todos los antecedentes relativos a la situación técnica y financiera de las industrias que por uno u otro concepto puedan acogerse a los beneficios de la ley.

Operaciones.—Después de varios meses de labores de estas sub-comisiones y terminados sus respectivos estudios, inició su trabajo de conjunto la Comisión Organizadora y al cabo de algún tiempo quedó totalmente terminada su tarea.

Por fin, el 3 de Septiembre de 1928 abrió sus puertas al público el Instituto de Crédito Industrial.

Hasta el 31 de Diciembre del mismo año 1928 se acordaron operaciones por un valor de \$ 4.983,390.

En el año 1929 el monto de las operaciones acordadas fué de \$ 24.359,186.—

Emisión de bonos o debentures. — El Proyecto de Ley de emisión de bonos o "debentures" cuya preparación, como se ha visto, le correspondió a la Sub-Comisión de Legislación Industrial y Comercio, fué enviado al Congreso y después de un detenido estudio, convertido en ley de la República, con fecha 24 de Septiembre de 1929 bajo el número 4657.

Esta ley tiene gran importancia para las empresas industriales constituidas como sociedades anónimas, pues les permitirá disponer, además, de los recursos de su propio capital, de los fondos que pueda obtener por la emisión de estos bonos. Hasta la fecha, estas emisiones de bonos, no obstante no estar prohibidas por nues-

tra legislación comercial, no habían tenido acogida por no estar debidamente reglamentadas y no ofrecer, en consecuencia, todas las seguridades necesarias para inspirar confianza a los capitales.

La ley N.º 4661, de 26 de Septiembre de 1929, autoriza a las diversas instituciones de Previsión Social existentes en el país para invertir parte de los haberes acumulados en sus respectivos fondos de retiro en esta clase de bonos.

Hasta fines del año 1929 el Instituto de Crédito Industrial había emitido en bonos por cuenta de la Sociedad Austral de Electricidad la suma de 2 millones 400 mil pesos. (£ 60,000).

CAPITULO X

Caja de Crédito Minero

La creación de la Caja de Crédito Minero fué inspirada por la Sociedad Nacional de Minería. Presentado al Congreso el proyecto de una ley orgánica sobre la materia, fué despachado como ley de la República el 12 de Enero de 1927, bajo el N.º 4112.

Esta ley, en virtud de las necesidades que la práctica ha ido reclamando, ha sufrido durante el año 1928 diversas modificaciones que se contienen en las leyes siguientes: ley N.º 4302, de 9 de Enero de 1928; ley N.º 4340, de 4 de Julio de 1928; y ley N.º 4503, de 24 de Diciembre de 1928.

Por esta ley, así modificada, se crea una Caja de Crédito Minero cuyo fin es fomentar la explotación y el beneficio de toda clase de sustancias minerales existente en el país, con excepción de salitre y carbón que tienen un organismo de fomento especial, pudiendo acogerse a ella solamente las empresas nacionales, que cumplan con las condiciones que la misma ley establece.

La Caja realiza sus fines por medio de préstamos con garantía hipotecaria o prendaria que deben destinarse exclusivamente a la instalación de establecimientos de beneficio por procedimientos metalúrgicos que ya estén industrialmente probados y hayan tenido aceptación comercial y a la instalación de elementos mecánicos de explotación de minas, desmontes, escorias o relaves; a la instalación de elementos mecánicos de elaboración, purificación o preparación de productos minerales naturales de valor comercial; a mejorar o ensanchar instalaciones; y a capitalizar empresas mineras que estén en trabajo.

En orden a otros aspectos económicos, la Caja está facultada para fomentar el desarrollo general de la minería, comprando o vendiendo por cuenta propia o a comisión algún mineral, sus concentrados y productos metalúrgicos obtenidos de los mismos; puede instalar, adquirir, habilitar y explotar establecimientos de fundición y planteles de beneficio para cualquier clase de minerales; puede también emitir bonos por cuenta de empresas mineras nacionales o garantidas en conformidad a las leyes.

El capital autorizado de la Caja de Crédito Minero es de \$ 40.000,000.— que deberá obtener por medio de una emisión de bonos con garantía del Estado.

La Caja no ha emitido hasta la fecha su capital autorizado de \$ 40.000,000.—, pero el Fisco le ha concedido un anticipo de U. S. 2.000,000.— que ha contratado en un banco del país para que pueda disponer desde luego de los fondos necesarios para atender sus operaciones.

La Caja entró a funcionar una vez que hubo obtenido estos fondos y procedió a enviar a todas las provincias mineras del norte comisiones de ingenieros de minas, que recorrieron los distritos mineros de mayor importancia y recogieron datos sobre las minas, fundiciones, fletes, etc., proponiendo un programa sobre la forma como debía la Caja proceder a ayudar en forma efectiva a la industria nueva. Se destinó algún tiempo también a la organización interna y a preparar los diversos reglamentos por que debían regirse las operaciones de la Caja.

En 31 de Diciembre de 1929 diez y siete empresas habían obtenido préstamos por un valor de \$13.681,000.— alcanzando a perfeccionarse hasta la fecha aludida, operaciones de crédito por valor de \$6.181,315.76.

Además del examen de los balances, de los estados de situación y de otros documentos que periódicamente se envían a la Superintendencia, este Servicio practicó el 3 de Mayo de 1928 una visita de inspección a la Caja de Crédito Minero, a fin de estudiar la contabilidad, de verificar los datos remitidos y de estudiar la marcha general de esta institución en relación con los fines perseguidos por su ley orgánica.

CAPITULO XI

Otras instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia.—Caja de Crédito Popular.—Caja de Fomento Carbonero. — Caja de Colonización Agrícola.

Además de las instituciones a que se refieren los tres capítulos anteriores, algunas leyes especiales han confiado a la Superintendencia la fiscalización de otras entidades de crédito, destinadas a impulsar el desarrollo de la producción nacional y del bienestar social.

Caja de Crédito Popular

Esta institución fué creada por ley N.º 3607 de 14 de Febrero de 1920 y modificada por la ley N.º 4285 de 16 de Febrero de 1928. La Caja de Crédito Popular fué establecida con el objeto de proporcionar a las clases necesitadas préstamos con garantía prendaria. Antes de la creación de esta Caja los créditos con prenda sólo eran concedidos por agencias particulares que cobraban elevados intereses y se desentendían de la situación aflictiva del cliente que recurría a solicitar los préstamos.

Desde luego, la ley que creó la caja de Crédito Po-

pular limitó a tres por ciento mensual el interés y demás derechos que cobran las casas de préstamos y que hasta esa fecha llegaba a cuatro por ciento mensual. Actualmente la Caja de Crédito Popular cobra el $1\frac{1}{2}\%$ de interés mensual en todas sus oficinas, con excepción de Talca, en que la tasa es de 2%.

El desenvolvimiento de esta institución en los primeros años fué muy lento, debido a su reducido capital que era de un millon de pesos (\$ 1.000,000.—).

La aspiración de esta Caja ha sido la de ir sustituyendo paulatinamente, sin ocasionar transtornos, al comercio prendario particular.

En Octubre de 1927, se despachó por el Ministerio de Hacienda el decreto con fuerza de ley N.º 2325, por el cual se dictó la Ordenanza del Crédito Popular y de Casas de Martillo, que agrupó bajo el nombre de Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo y a cargo del Director de la Caja de Crédito Popular, los siguientes servicios:

Caja de Crédito Popular, Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo.

Por este decreto se suprimió el Consejo Administrativo que tenía la Caja, pasando sus atribuciones al Director General.

Por decreto del Ministerio del Interior N.º 1567 del 23 de Abril de 1928 se ordenó que los servicios de Dirección General del Crédito Popular pasaran a depender del Ministerio de Bienestar Social.

La Caja tiene abiertas actualmente tres sucursales. Una en el barrio Estación de Santiago, otra en Valparaíso y la tercera en Talca.

Como la Caja de Crédito Popular ejecuta operaciones que caen dentro de la definición que la Ley General de Bancos da sobre "empresas bancarias", esta institución ha quedado sometida como los bancos comerciales a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

El monto de los depósitos que el público tenía hechos en la Caja al 31 de Diciembre de 1928 ascendía a \$ 6.655,836.36 y en 31 de Diciembre de 1929, a \$ 7.130,813.75.

El monto de los préstamos con garantía de prenda, vigentes al 31 de Diciembre de 1928 alcanzaban a \$7.095,513.— Esta misma clase de operaciones ascendía en 31 de Diciembre de 1929 a \$8.956,531.—

El capital de la Caja al 31 de Diciembre de 1928 era de \$ 2.300,000.— y las reservas de \$ 186,208.20. En 31 de Diciembre de 1929 el capital y las reservas sumaban \$ 3.245,450.77.

Caja de Fomento Carbonero

La ley N.º 4248 de 9 de Enero de 1928, sobre fomento a la industria carbonera, tiene por principal objeto proteger esta industria, concediendo auxilio a los productores, facilitando los medios para obtener el mejoramiento de la industria y del comercio del carbón y sus derivados y propendiendo al mejoramiento de los métodos de explotación y beneficio. Para realizar estos fines, dicha ley creó la Caja de Fomento Carbonero. La fiscalización de la contabilidad corresponde, según el artículo 37, a la Superintendencia de Bancos. Durante el año 1928 la Caja de Fomento Carbonero no ha efectuado ninguna clase de operaciones.

En el año 1929 ha continuado organizándose, sin efectuar operaciones de préstamo o de auxilio. Ha he-

cho practicar en Europa algunos experimentos sobre destilación del carbón nacional y ha estudiado aquí la posibilidad de obtener una reducción en los fletes de carbón para el Norte.

Caja de Colonización Agrícola

La ley N.º 4496, de 10 de Diciembre de 1928, creó la institución denominada Caja de Colonización Agrícola. Esta empresa tiene por objeto formar y administrar colonias destinadas a organizar e intensificar la producción, propender a la subdivisión de la propiedad agrícola y fomentar la colonización con campesinos nacionales y extranjeros.

Para realizar estos fines se ha dotado a esa institución de los fondos que el legislador ha creído necesarios y ha reglamentado minuciosamente las operaciones de crédito que está llamada a efectuar.

El artículo 10 de la citada ley obliga a la Caja a presentar al Gobierno, semestralmente, un balance completo de las operaciones efectuadas y de los resultados obtenidos. La Administración de la Caja está sometida a la inspección de la Superintendencia de Bancos.

En el año 1929 la Caja de Colonización Agrícola ha iniciado los trabajos necesarios para realizar los fines para que fué creada, y al efecto ha procedido a adquirir algunas propiedades agrícolas, a fin de subdividirlas y dotarlas de los medios indispensables para realizar la colonización.

Estas propiedades adquiridas o recibidas del Fisco son las que se detallan en el cuadro siguiente, indicándose el tipo de las colonias, el número de parcelas en que se han subdividido y su superficie en hectáreas.

COLONIAS DEL TIPO A

	Hects. Parcelas	
Peñaflor	445.38 43	entregada
El Pangal de Colicheo	2,658.13	en formación

COLONIAS DEL TIPO B

	Hects.	Parcelas	
Las Cadenas	179.50	12	entregada
San José de Tango	198.58	12	entregada
El Relum	16,501. 8	103	entregada
San José de Nos	229. 3	14	entregada
Miraflores	1,316. 5	15	en formación
San Francisco de Paula	551.68	35	en formación
Santa Mariana	310.99	17	en formación
Recoleta			en estudio
Las Casas			en estudio
Quilpué			en estudio
Santa Catalina			en estudio

COLONIAS DEL TIPO C

	Hects. Parcelas	
Isla Mocha	4,610.—	entregada
Manhuilque	7,553.—	en estudio
Huapes de Aillahuampi	5.424.—	en estudio
Puyehue	100,000.—	en estudio
Villarrica		en estudio
Alto Bío Bío	6,000.—	en estudio

La suma total invertida por la Caja en la adquisición, preparación y mejoramiento de terrenos era en 31 de Diciembre de 1929 de \$ 8.567,151.13.

CAPITULO XII

Informes sobre consultas del Supremo Gobierno y otras actividades de la Superintendencia

Fuera de las labores que las diversas leyes encomiendan expresamente a la Superintendencia, este servicio ha participado en el estudio y preparación de diversos informes y proyectos que el Gobierno ha tenido a bien encomendarle.

Muchos de esos proyectos en que le cupo colaborar, ya son leyes de la República y otros están en vías de serlo.

Cabe mencionar entre estos asuntos, los siguientes: Prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos.— Ley N.º 4287 de 22 de Febrero de 1928. Establece formalidades rápidas y sencillas para la constitución y realización de las prendas que se otorguen a favor de los Bancos. Modifica en este sentido las disposiciones del derecho común, con lo que se facilitan las operaciones de crédito y las relaciones entre los bancos y sus clientes.

Prenda Industrial.—Título VI de la ley N.º 4312, de 24 de Febrero de 1928. Crea el contrato de prenda industrial que difiere en forma sustancial de la prenda del derecho común, pues la cosa empeñada en lu-

gar de pasar al poder del acreedor, queda en manos del deudor, quien no pierde su tenencia ni su uso. De esta manera, se amplía el crédito y con ello se aumenta y facilita la explotación industrial.

Preparación de los estatutos del Instituto de Crédito Industrial.—Aprobados por decreto del Ministerio de Hacienda N.º 3588 de 30 de Agosto de 1928 y a los cuales se refiere el Capítulo X.

Informe sobre operaciones que puede efectuar el Instituto de Crédito Industrial.—Informe evacuado por el Intendente de Bancos, señor don J. Gabriel Palma R., el 4 de Mayo de 1928 en el que analiza las operaciones que puede efectuar esa institución en conformidad con lo que dispone el artículo 8 de la ley N.º 4312, que prohibe al Instituto efectuar operaciones que correspondan exclusivamente a los Bancos Comerciales, al Banco Central, a los Bancos Hipotecarios y a las Cajas de Ahorros o a instituciones similares.

Impuesto adicional complementario a las Sociedades Extranjeras.—Decreto N.º 2014, de 9 de Setiembre de 1927, que en virtud de las razones jurídicas y económicas que se insertan en sus considerandos declara exentas del impuesto adicional, las empresas, sociedades o personas jurídicas constituídas en el extranjero que no ejerzan en Chile por medio de Sucursales, Oficinas, Agencias o Representantes el giro de su casa matriz y que sólo se limiten a tener en el país inversiones en bienes raíces o valores mobiliarios. (Véase Circular N.º 52, Tomo II, Circulares y Consultas, página 3).

Decreto sobre publicación de informaciones comerciales.—Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 950, de 22 de Marzo de 1928. A fin de evitar abusos, difa-

mación y chantages, este decreto prohibió la libre publicación de las informaciones comerciales relativas a los protestos de letras, declaraciones de quiebra, interdicciones, entregándola exclusivamente a la Cámara de Comercio de Chile y limitando su circulación entre los comerciantes socios de las diversas Cámaras de Comercio e instituciones de Crédito del país. Desde el 1.º de Mayo de 1928 ha aparecido el Boletín de Informaciones Comerciales que consigna los datos oficiales que por obra de este decreto están obligados a enviar a la Cámara de Comercio de Chile, los Juzgados, Notarías y Conservadores de Bienes de toda la República.

Reducción del Encaje legal.—Ley N.º 4272, de 15 de Febrero de 1928. (Véase Capítulo III).

Limitación de intereses sobre los depósitos constituídos en las empresas bancarias.—Ley N.º 4291, de 15 de Febrero de 1928. (Véase Capítulo IV).

Modificación de la Ley de Crédito Agrario.—Ley N.º 4327, de 22 de Marzo de 1928. (Véase Capítulo VIII).

Reglamento de la Ley de Crédito Agrario.—Decreto N.º 930 de 12 de Abril de 1928. (Véase Capítulo VIII).

Endoso de los créditos a la orden que consten de escrituras públicas para los efectos de su descuento o redescuento en el Banco Central.—Ley N.º 4591, de 12 de Febrero de 1929. Esta ley viene a facilitar la transferencia de cierta clase de documentos que representan créditos y que por obra de una costumbre muy generalizada en el país se extienden en forma de escrituras públicas. Con esta ley se amplía la facultad emisora del Banco Central a esta clase de documentos.

Ley que fija un límite al interés convencional.— Bajo el N.º 4694 se promulgó el 22 de Noviembre de 1929 una ley que fija un límite al interés convencional.

El artículo 2206 del Código Civil establece que el interés convencional no tiene más límites que los que le fueren designados por ley especial, salvo que no limitándolo la ley exceda en una mitad al que se pruebe haber sido interés corriente al tiempo de la convención, en cuyo caso será reducido por el juez a dicho interés corriente.

Nunca se dictó una ley especial que fijara el límite al interés convencional, por lo que en la práctica siempre ha regido la segunda parte de este artículo. Pero para establecer el límite máximo del interés sobre la base del interés corriente, se han encontrado inconvenientes que emanan en primer lugar, de la dificultad de establecer en la variedad de actos comerciales y de documentos que motivan el pago de intereses, cuál es el interés corriente en plaza. Se burlaba, además, la sanción de la ley, estipulando intereses bajos y agregando a ellos el pago de comisiones, honorarios y otros gastos que escapan a todo control, pero que elevaban exageradamente el rédito de los capitales dados en mutuo.

La ley N.º 4694 subsana estas dificultades y evita los abusos.

Sin fijar en forma rígida el interés máximo convencional, lo que produciría muchos inconvenientes económicos, dicha ley mantiene el principio de nuestro Código Civil de relacionarlo con el interés corriente, pero referido al interés bancario, estableciendo que no podrá exceder en más de una mitad del término medio de este último en el semestre anterior.

Este término medio del interés corriente bancario lo dará a conocer semestralmente la Superintendencia de Bancos.

La citada ley N.º 4694 contiene, además, una disposición en virtud de la cual se consideran intereses los que en forma directa se estipulen como tales y cualesquiera comisión, honorarios, costas y, en general, toda otra prestación estipulada que tienda a aumentar la cantidad que debe pagar el deudor.

CAPITULO XIII

Ejercicio indebido del giro bancario

El artículo 17 de la Ley General de Bancos prohibe a toda persona natural o jurídica dedicarse al giro comercial señalado a las empresas bancarias, cuando no han cumplido los requisitos establecidos por la misma ley, relativos a la constitución de tales empresas.

Se sanciona la contravención de este precepto con una multa de \$ 1,000.— por cada día que haya durado la infracción de las disposiciones del referido artículo, a contar desde la fecha en que la persona o empresa que infringe la ley, hubiere sido requerida por el Superintendente de Bancos para que suspenda y termine sus actividades ilegales. Si a consecuencia de estas actividades el público experimentare pérdidas de cualquiera especie los responsables de estos actos deben ser castigados como autores del delito de estafa.

La Superintendencia tuvo conocimiento de que algunas casas comerciales establecidas en diversas plazas del país, recibían del público dinero en depósito o en cuenta corriente, por el cual abonaban intereses superiores a los pagados por los bancos y la Caja de Ahorros, y que esas casas comerciales entregaban al público, para llevar estas cuentas, libretas semejantes a las

que los bancos y dicha Caja usan para sus cuentas de ahorro, en que se anotan los depósitos, por una parte, y se hacen figurar, por la otra, los giros o retiros de dinero.

El solo hecho de recibir dinero en depósito, cuando se trata de operaciones aisladas que algunos comerciantes o industriales hacen con sus clientes, y que son la consecuencia de otros negocios que con ellos tienen. no puede considerarse todavía como acto constitutivo del giro comercial bancario. En cambio, si una sociedad o un particular reciben del público depósitos de dinero habitualmente y con la frecuencia necesaria para constituir un giro comercial; si expiden boletas o certificados análogos a los de los bancos; si esos depósitos son del todo ajenos al giro del que los recibe, e independientes de los otros negocios que tenga con sus clientes; si las circunstancias revelan que no se trata de actos ocasionales o aislados, ni de operaciones ligadas con contratos de otra naturaleza, quedarían dichos depósitos comprendidos entre las operaciones propias de los bancos, y sería el caso de aplicar la disposición del artículo 17, antes citado.

No cabe, pues, duda alguna de que tienen este carácter las cuentas de depósito que algunas casas de comercio han abierto al público, y a que nos hemos referido anteriormente. (Véase sobre ésto la consulta N.º 13, pág. 353 del Tomo I del Libro de Circulares de la Superintendencia de Bancos).

La Superintendencia de Bancos solicitó de la Caja Nacional de Ahorros su ayuda para hacer más fácil la vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones del citado artículo 17, ya que esta Institución dispone de numerosas sucursales y agencias en todo el país, y puede ejercitar en forma permanente su acción en cualquiera localidad en que esté representada, lo que era difícil hacer a la Superintendencia por medio de los Inspectores de este Servicio, que sólo visitan ocasionalmente otras ciudades, fuera de Santiago y Valparaíso, al practicar la inspección de las sucursales o de los bancos de provincia.

La Superintendencia insinuó también a dicha Institución, la conveniencia de poner en conocimiento de este Servicio las infracciones en cada ocasión que pudiera establecerlas, indicándole en detalle los antecedentes del caso, y practicar después, en representación del Superintendente y con autorización especial de éste, en cada caso, las notificaciones a que se refiere el inciso 2.º del artículo 17 de la ley, por las cuales se hace saber a las personas naturales o jurídicas que se dedican a giros bancarios sin estar facultadas para ello, que suspendan y terminen sus actividades ilegales.

En la aplicación práctica de las disposiciones del citado artículo 17 se suscitaron diversas cuestiones legales respecto a la naturaleza y formalidades de los depósitos y de los préstamos contra pagarées. Sobre este particular, puede leerse la consulta N.º 33 que aparece en la pág. 232 del Libro de Circulares de la Superintendencia, Tomo II. Anexo E.

CAPITULO XIV

Personal de la Superintendencia.—Presupuesto de gastos.—Cuota de los Bancos

Personal de la Superintendencia.—La organización interna de la oficina no ha sufrido variaciones en el curso de los años 1928 y 1929. Continúa dividida en la forma que deja constancia la Memoria anterior, es decir en tres secciones: Sección Inspección, Sección Control y Sección Secretaría.

Renuncias.—En las fechas que a continuación se indican se retiraron del servicio los siguientes funcionarios:

El 30 de Junio de 1928, don Domingo Flores Conejeros, el 15 de Enero de 1929 don J. Manuel Millas R., el 15 de Febrero de 1929 Sta. Rebeca Cisternas Holley, el 31 de Agosto de 1929 don Spiro Cristodulato.

Entraron al servicio de la Superintendencia de Bancos los siguientes funcionarios:

Don Fernando Schmidt Torres,

- » Enrique Vial Lachowski,
- » José Mery Pinto,
- » Enrique Yáñez Portaluppi,

Sta. Josefina Rivas Roselló,

» Inés Lazcano Pérez y
Sra. Herminia Herrera de Garrido.

A mediados de Marzo de 1928, en cumplimiento de una comisión que ese Ministerio se sirvió confiarle, el Superintendente infrascrito se trasladó a Europa, de donde regresó a principios de Noviembre de 1928. En conformidad con la Ley General de Bancos, durante los meses que permaneció ausente del país, fué subrogado en sus funciones por el Intendente señor J. Gabriel Palma R.

La planta de empleados de la oficina al 31 de Diciembre de 1929 y los diversos cargos de que se compone estaban servidos por las personas que a continuación se indican:

Superinten	dente				Don	Julio Philippi
Intendente					>>	J. Gabriel Palma Rogers
Segundo I	ntendente .				>>	Walter Lebus
Secretario					>>	Eugenio Puga Fisher
Inspector	Primero				25	Arturo Morandé Franzoy
Inspector	Primero	٠			>	Rodolfo Wiedmaier W.
Inspector	Primero				*	Pablo Vigneaux Montt
Inspector	Primero				2	Fernando Schmidt T.
Inspector	Segundo .				>>	Carlos Oviedo A.
Inspector	Segundo .				>>	Aert van der Goes
Inspector	Segundo .				>>	Theo Fuchs Schmid
Inspector	Segundo .		٠		>>	Julio Varela Marcoleta
Inspector	Segundo .				>>	Eduardo Moreno F.
Inspector	Segundo .				>>	Enrique Vial Lachowski
Inspector	Tercero				30	José Mery Pinto
Inspector	Tercero				20	Domingo Fuenzalida B.
Inspector	Tercero			٠	3	Raúl Valdés Alfonso
Inspector	Tercero				20	Enrique Yáñez Portaluppi

Oficial				٠			Don	Miguel González R.
Oficial							>>	Armín Urrutia Wenzel
Oficial			٠				>>	Eduardo Gallardo Sigoña
Oficial							>>	Osvaldo Peña Rebolledo
Oficial							»	Fernando Matta Figueroa
Dactilógraf	o						>>	Elsa W. de Busch
Dactilógraf	0						>>	Josefina Rivas Roselló
Dactilógraf	0						>>	Inés Lazcano Pérez
Telefonista							>>	Herminia H. de Garrido
Mayordom	0						>>	Manuel Vera Morales
Portero .						٠	>>	Ernesto González R.
Portero .	•						>>	Remigio Borges Borges

Presupuesto de la Superintendencia de Bancos.— Disposiciones legales por que se rige.—Con la dictación de la Ley N.º 4520, de 3 de Enero de 1929, sobre organización general de los presupuestos de la Nación, la Superintendencia de Bancos pasaba a regirse por las disposiciones de dicha ley, y en consecuencia, quedaba modificada la ley General de Bancos en lo que al presupuesto de gastos de esta Repartición se refiere. Como esta situación alteraba fundamentalmente las bases con arreglo a las cuales el autor de la Ley General de Bancos, Mr. Kemmerer, había deseado que se organizara esta Oficina, el Superintendente hizo valer ante el Supremo Gobierno las razones que le asistían para pedir que por medio de una nueva lev se excluvera a este Servicio de los preceptos generales de la Ley Orgánica de Presupuesto. El oficio que con este motivo elevó el Superintendente al Ministro de Hacienda figura en el Anexo F, Tomo III del Libro de Circulares, pág. 247. El Gobierno, accediendo a lo pedido por el Superintendente, remitió al Congreso el mensaje correspondiente y con fecha 30 de Enero de 1929, se dictó la ley N.º 4561 que establece que las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos N.º 4520, de 3 de Enero de 1929 no se aplicarán a los servicios de la Superintendencia de Bancos, en cuanto fueren contrarias al decreto-ley N.º 559, de 26 de Septiembre de 1925 que aprobó la Ley General de Bancos. Su texto se publica en el citado Anexo F, Tomo III del Libro de Circulares, pág. 3.

Presupuestos de Gastos de la Superintendencia.-El Presupuesto de gastos de esta Repartición fué fijado por el Superintendente con aprobación del Ministerio de Hacienda en \$ 862,000.— para el año 1928 y en \$ 955,000.-- para el año 1929. Esta suma figura en la lev anual de Presupuestos de la Nación y es costeada exclusivamente con la cuota especial que en virtud del artículo 8.º de la Ley General de Bancos se cobra a todas las empresas bancarias del país. La cuota de aporte es fijada por el Superintendente con aprobación del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado, no pudiendo exceder de un cuarentavo de uno por ciento del activo total del semestre anterior para cada banco. En la práctica nunca se ha cobrado la cuota máxima autorizada por la ley, sino una cantidad inferior, y en la medida de lo que estrictamente fuera necesario para sus gastos, previa autorización del Ministerio de Hacienda, distribuyéndose las cuotas en la forma proporcional que establece la lev. Si la suma de estas cuotas arroja un saldo sobrante sobre los fondos que fija la Ley de Presupuestos, este saldo sirve de abono a las empresas bancarias para las cuotas con que deben contribuir en el semestre siguiente.

Monto de los Gastos.-Los gastos efectivos de la

Superintendencia durante el año 1928, ascendieron a \$859,130.45. Si se excluyen de este total los gastos ocasionados por la liquidación del Banco Español de Chile y las entradas extraordinarias habidas, se llega a un monto de \$770,798.02 a cargo de las empresas bancarias.

Los gastos de la Superintendencia el año 1929 fueron de \$873,767.82, y eliminando los gastos ocasionados por la liquidación del Banco Español de Chile y las entradas habidas se llega a un monto de \$808,452.90 a cargo de las empresas bancarias.

Las siguientes cuotas fueron cobradas a los bancos:

Primer semestre de 1928	\$ 375,000.—
Segundo » » »	425,000.—
Total	\$ 800,000.—
Cobrado a otras Instituciones	13,860.90
Total	\$ 813,860.90

La diferencia entre esta suma y los \$ 770,798.02, o sean \$ 43,062.88 sirvió de abono a las empresas bancarias para el primer semestre de 1929.

Primer semestre	de	1929						\$ 339,309.53
Segundo »	>>	»						460,267.64
Total .							_	\$ 779,577.17
Cobrado a otras Instituciones							_	26,338.56
Total .							_	\$ 825,915.73

La diferencia entre esta suma y los \$808,452.90, o sean \$17,462.83 servirá, en consecuencia, de abono a las empresas bancarias para el primer semestre de 1930.

2 destante de 1929 - 17.462.83 4 desposite de anas - 174,084,24 deposite en les sinos + 129,084,24 Conidos de 2 Tabs, dement 8:22 x. 10 Robante pora 1930 154, 44,20

43.062.8 2011 100 1924 + 86.021.3 Volume poor 1929 129.084.2

CAPITULO XV

Reforma de los bancos y otras instituciones de crédito.—Bancos en liquidación

I

Reforma de los bancos y otras instituciones de crédito

A.—Modificación de estatutos.—En el curso de los años 1928 y 1929 han reformado sus estatutos varias instituciones bancarias y asimismo, la Caja de Crédito Agrario.

Esta última los ha modificado en tres ocasiones.

La primera reforma consta de la escritura de 25 de Abril de 1928, ante el notario de esta ciudad, don Manuel Gaete F. y fué aprobada por decreto N.º 2152, de 4 de Junio de 1928. Tuvo por objeto, principalmente, encuadrar los estatutos dentro de las disposiciones de la ley N.º 4238, de 11 de Enero de 1928, que modificó la ley N.º 4074, de 3 de Agosto de 1926, sobre Crédito Agrario, leyes ambas que fueron refundidas en un solo texto con el N.º 4327 y con fecha 22 de Marzo de 1928.

La segunda reforma, acordada en junta general extraordinaria de accionistas de 3 de Octubre de 1928,

cuya acta se redujo a escritura pública el 4 del mismo mes, ante el notario de esta ciudad don Manuel Gaete F., fué aprobada por decreto N.º 4592 de 23 de Octubre de 1928 y tuvo por objeto ajustar los estatutos a las disposiciones de la ley recientemente dictada, N.º 4423, de 21 de Septiembre de 1928, que autorizó a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir acciones de la Caja de Crédito Agrario, asegurándole el Estado un interés del 7% anual. Además, se facultó a la Caja de Crédito Agrario para conceder préstamos con garantía hipotecaria en ciertas condiciones, y para descontar letras provenientes de la industria agrícola o ganadera.

Con esta reforma, el capital de la Caja de Crédito Agrario se aumentó de dos millones a veinte millones de pesos.

La tercera reforma se llevó a efecto por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas de 26 de Septiembre de 1929, reducido a escritura pública el 23 de Octubre del mismo año, ante el notario don Manuel Gaete F. y fué aprobada por decreto N.º 5274, de 11 de Diciembre de 1929. Tuvo principalmente por objeto ampliar el giro de la sociedad, de acuerdo con nuevas disposiciones legales y reglamentarias, a que se ha aludido en el capítulo VIII.

Entre los bancos comerciales que reformaron sus estatutos deben citarse los siguientes:

El Banco Nacional, en junta general extraordinaria de accionistas de 13 de Julio de 1928, cuya acta se redujo a escritura pública el 4 de Agosto del mismo año, ante el notario de esta ciudad don Abraham del Río, acordó la reforma total de sus estatutos, a fin de armonizarlos con las disposiciones del reglamento N.º 3030, de 22 de Diciembre de 1920 sobre sociedades

anónimas y con la Ley General de Bancos, incorporando literalmente en ellos muchos de los principales preceptos de la ley y reglamento referidos. Esta reforma fué aprobada por decreto N.º 3384, de 21 de Agosto de 1928.

El Banco Italiano, persiguiendo igual fin, en junta general extraordinaria de accionistas del 28 de Julio de 1928, cuya acta se redujo a escritura pública el 22 de Septiembre del mismo año ante el notario de Valparaíso don Salvador Allende, reformó totalmente sus estatutos, y fué aprobada esta reforma por decreto N.º 5234, del 4 de Diciembre de 1928.

El Banco de Chile, como los anteriores, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas de 13 de Enero de 1928, que consta de escritura de 16 del mismo mes ante el notario don Abraham del Río, reformó también con idéntico fin sus estatutos. Dicha reforma fué aprobada por decreto N.º 5333, de 11 de Diciembre de 1928.

Igualmente el Banco Llanquihue, en junta general extraordinaria de accionistas, de 7 de Noviembre de 1928, cuya acta se redujo a escritura pública el 17 del mismo mes ante el notario de Puerto Montt don Francisco A. del Río, acordó una reforma general de sus estatutos, que fué aprobada por decreto N.º 1347, del 22 de Marzo de 1929. Además por esta reforma aumentó su capital de \$ 1.200,000.— a \$ 1.500,000.—

El National City Bank of New York, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Sociedades Anónimas, puso en conocimiento del Supremo Gobierno la reforma de los estatutos de la sociedad anónima bancaria domiciliada en Estados Unidos de Norte América, denominada The National City

Bank of New York, de la cual se dejó constancia en decreto supremo N.º 3624 bis, de 23 de Agosto de 1929.

Igualmente, por decreto N.º 1402, de 27 de Marzo de 1929, se dejó constancia, a solicitud del Banco Francés e Italiano y en cumplimiento del citado artículo N.º 46 del Reglamento de Sociedades Anónimas, de la reforma de los estatutos y aumento de capital de la sociedad denominada Banco Francés e Italiano para la América del Sud, domiciliada en París.

El Banco Mercantil-Bolivia, se transformó en sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Bancos dictada en Bolivia el 11 de Julio de 1928, y requirió de la Superintendencia de Bancos de Chile la autorización necesaria para mantener agencia en el país, la que le fué otorgada por decreto de esta repartición de fecha 28 de Noviembre de 1929.

B.— Aumento de capital de bancos nacionales.— Entre los bancos nacionales que aumentaron su capital en el curso de los años 1928 y 1929 figuran, como ya se ha dicho, el Banco Llanquihue, que lo elevó de \$ 1.200,000.— a \$ 1.500,000.— y el Banco Osorno y La Unión, de \$ 12.000,000.— a \$ 15.000,000.— El aumento de capital de este último banco fué aprobado por decreto N.º 2293 de 28 de Mayo de 1929.

C. — Aumento de capital de bancos extranjeros.— Los bancos extranjeros que aumentaron su capital fueron los siguientes, en la forma que en seguida se detalla:

The National City Bank of New York, de \$10.000,000.— a \$15.000,000.—, autorizado por decreto N.º 376, de 16 de Febrero de 1928.

Banco Alemán Transatlántico, de \$ 15.000,000.-

a \$ 22.700,000.— autorizado por decreto N.º 2133, de 15 de Mayo de 1929.

The National City Bank of New York, de \$ 15.000,000.— a \$ 20.000,000.—, autorizado por decreto N.º 731, de 12 de Febrero de 1929.

The National City Bank of New York, de \$ 20.000,000.— a \$ 25.000,000.—, autorizado por decreto N.º 4093, de 25 de Septiembre de 1929.

H

Bancos en liquidación

En el curso de los años de 1928 y 1929, el Supremo Gobierno autorizó la disolución anticipada de los siguientes bancos: Banco Mulchén y Banco de Chile y Alemania que entraron en liquidación según los decretos N.os 4018, de 26 de Septiembre de 1928 y 2470, de 8 de Junio de 1929, respectivamente.

CAPITULO XVI

Bancos comerciales.—Sus funciones.—Autorizaciones especiales.—Proyecto de ley de Comisiones de Confianza

En los anexos Ñ y O correspondientes a la estadística bancaria de 1928 y 1929, en los capítulos pertinentes se hace la clasificación de las empresas bancarias, se indica su distribución en el país y se deja constancia del capital y reservas con que giran, del monto de sus depósitos, de sus colocaciones, de sus inversiones, de su liquidabilidad, de su posición de cambio y de sus utilidades. Es innecesario, por lo tanto, en esta Memoria referirse a todos esos aspectos del giro bancario y basta con remitirse a los diversos capítulos de las estadísticas bancarias mencionadas.

Tipos de cambio.—En la Memoria anterior, se incluyó, en el cuerpo de la misma, como Anexo X el "Estado de los términos medios de los cambios internacionales diarios", durante cada uno de los meses del año.

Como se ha dicho, en la presente Memoria no ha sido necesario incluir dicho "Estado" porque desde el año 1928 se ha incorporado a la "Estadística Bancaria de Chile" la que se adjunta como Anexos \tilde{N} y O a esta Memoria.

Sección de Ahorro

Hasta el 31 de Diciembre de 1929 habían obtenido autorización para establecer sección de ahorro las empresas bancarias que se indican en la página 70 de la Memoria de la Superintendencia correspondiente a los años 1926-1927 y, además, el National City Bank a quien se concedió el 8 de Septiembre de 1928, la autorización necesaria para abrir esta sección.

Sección Comisiones de Confianza

Hasta el 31 de Diciembre de 1929 se había concedido la autorización para desempeñar comisiones de confianza a las empresas bancarias que se indican en la página 71 de la Memoria de la Superintendencia correspondiente a los años 1926-1927, y además, a las instituciones que se detallan a continuación:

Proyecto de Ley sobre Comisiones de Confianza.— En el mes de Septiembre de 1929, el Gobierno remitió al Congreso Nacional un proyecto de ley por el cual se amplían las disposiciones del título VII de la Primera Parte de la Ley General de Bancos referentes a comisiones de confianza que pueden desempeñar los bancos comerciales y los bancos hipotecarios.

La Ley General de Bancos comprende con la expresión comisiones de confianza las diversas actividades originadas por la administración de bienes de terceros, o el desempeño de ciertas funciones fiduciarias, que descansan principalmente en la confianza que se deposita en la persona a quien se encomiendan. Según el artículo 50 de la citada ley, los bancos ejercen comisiones de confianza cuando obran como secuestres, depositarios, mandatarios y administradores de bienes ajenos o cuando desempeñan cualquiera otra función de confianza que las leyes permiten conferir.

El propósito que tuvo el autor de esta ley,-obra de la Misión Kemmerer,—fué la de facultar a las empresas bancarias de Chile, para que desempeñaran, como ocurre en los Estados Unidos, además de las comisiones enumeradas, otras funciones tales como los cargos de tutor, curador, liquidador, síndico, albacea, asignatario modal, etc.: pero, según las leves chilenas, estos cargos sólo podían ser desempeñados por una persona natural y no por las sociedades anónimas, que son personas jurídicas. No disponiendo la Misión Kemmerer del tiempo necesario para profundizar sus estudios sobre esta materia y preparar una reforma a nuestro derecho común, no consignó en el texto de la Ley General de Bancos las modificaciones al Código Civil v Código de Comercio que habrían sido necesarias para que los bancos comerciales pudieran atender esos cargos, y, a fin de llenar esos vacíos, el Gobierno presentó en Septiembre de 1929 un proyecto especial de lev sobre la materia, que ha sido va aprobado por la Cámara de Diputados.

La promulgación de esta ley traerá muchos beneficios en la práctica, pues los bancos están en condiciones especiales por su conocimiento de los negocios, y por su garantía y seriedad, para atender con éxito la administración de bienes ajenos, como también para aceptar mandatos generales de administración de bienes y desempeñar los cargos de depositarios, secuestres, interventores, liquidadores, síndicos, tutores o curadores, albaceas, etc.

El proyecto faculta, además, a los bancos para ser administradores de los bienes que se hubieren donado o que se hubieren dejado a título de herencia o legado a capaces o incapaces sujetos a la condición de que sean administrados por un banco, pudiendo someterse a esa misma modalidad aún la legítima rigurosa durante la incapacidad del legitimario.

Las disposiciones precedentes son de manifiesta conveniencia, pues permiten al testador o donante encomendar a una institución de su confianza el cuidado de los bienes asignados en testamento o donados a personas de su afecto cuando saben que éstas o sus representantes legales carecen de condiciones suficientes para cuidar y administrar como corresponda esos bienes.

CAPITULO XVII

Depósitos de valores mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos Multas cobradas por la Superintendencia

Depósitos.—El artículo 18 de la Ley General de Bancos dispone que toda empresa bancaria entregará en depósito al Superintendente de Bancos, y a satisfacción de éste, como garantía del cumplimiento de la misma ley, valores mobiliarios de primera clase que produzcan intereses, por un valor de \$ 25,000.— si el capital y las reservas de la empresa bancaria no exceden de \$ 10.000,000.— y de \$ 50,000.— si el capital y las reservas exceden de \$ 10.000,000.—

El Banco Central, la Caja Nacional de Ahorros y los bancos comerciales, en cumplimiento de la disposición citada, han depositado a la orden del Superintendente de Bancos los siguientes valores:

- \$ 9,000.— valor nominal en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario del tipo 7% con 1% A.
- \$ 179,000.— de la misma clase del tipo 7% con 1% B.

\$	161,000.—	de la misma clase del tipo 7% con ½%.
\$	163,000.—	de la misma clase del tipo 8% con ½%.
\$	162,000.—	de la misma clase del tipo 8% con 1%.
\$	60,000.—	valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile del tipo 7% con 1%.
\$	309,000.—	de la misma clase del tipo 8% con 1%.
\$	60,000.—	Valor nominal en bonos de la Deuda Interna del tipo 7% con 1%, Ley 4386.
\$	8,000.—	valor nominal en bonos de Obras Públicas del tipo 7% con 1%, Ley 4303.
\$ 1	.111,000.—	valor nominal.

oro \$ 30,000.— Tratado de Paz y Amistad Chileno-Boliviano del tipo 5% con 1%. Oro 18 d.

A su vez, el art. 51 de la Ley General de Bancos dispone que las empresas bancarias que hayan sido autorizadas por el Superintendente para desempeñar comisiones de confianza, depositarán a la orden del Superintendente una garantía de \$500,000.— en valores de primera clase de que pueda presumirse produzcan intereses y que a juicio de dicho funcionario fueren seguros.

En el capítulo XVI de esta Memoria se han indicado

los nombres de los Bancos que hasta ahora han solicitado y obtenido autorización para desempeñar comisiones de confianza, todos los cuales tienen constituído el depósito legal. Estos depósitos consisten en los siguientes valores, en bonos de las instituciones que se indican:

\$	1.120,000.—	Caja de Crédito Hipotecario
		del tipo 7% con $\frac{1}{2}\%$.
\$	27,000.—	Caja de Crédito Hipotecario
		del tipo 8% con $1/2\%$.
\$	1.120,000.—	Banco Hipotecario de Chile
		del tipo 8% con 1%.
\$	15,000.—	Banco Hipotecario, Valparaí-
		so, del tipo 8% con 1%.
\$	945,000.—	Municipalidad de Valparaíso
		del tipo 8% con 21/4%.
\$	28,000.—	Municipalidad de Valparaíso
		del tipo 7% con 3%.
\$	386,400.—	Municipalidad de Viña del
		Mar del tipo 8% con 1%.
\$	146,000.—	Regadío del tipo 7% con 1%.
\$	20,000.—	Obras Públicas del tipo 7%
		con 1% ley N.º 4303.
£	1,500.—	Empréstito chileno 1911.
Accs.	500.—	Acciones del Banco Central.
Oro \$	270,000.—	Tratado de Paz y Amistad Chi-
18 d.		leno-Boliviano tipo 5% con
		1% Oro 18 d.
Tada	a las valevas e	us avadan indicadas tanta las

Todos los valores que quedan indicados, tanto los que se han entregado en conformidad al artículo 18, como los que se relacionan con el artículo 51, están depositados en calidad de custoria en el Banco Central de Chile y a la orden del Superintendente de Bancos.

Multas.—La Superintendencia de Bancos ha recaudado en el año 1928 la cantidad de \$ 796.46 y en el año 1929 \$ 3,994.26, por multas que ha impuesto a algunas empresas bancarias por diversas contravenciones a la Ley General de Bancos.

Las cantidades indicadas corresponden al Fisco y fueron oportunamente integradas por esta Superintendencia en la Tesorería Fiscal.